



Pensiones, el gran reto de la seguridad social de México en el siglo XXI

Autor: Dr. Christian Cortés Pérez¹

La seguridad social es un derecho humano producto del movimiento social para exigir su reconocimiento². Manifestaciones, huelgas, luchas y revoluciones, incluso, tuvieron que acontecer para lograrlo. Es una de las grandes conquistas de los trabajadores y, bilateralmente, una obligación ineludible del Estado. También es un contrapeso al poder económico.

El derecho humano a la seguridad social se encuentra consagrado en distintos instrumentos internacionales y en el propio derecho interno. Desde el numeral 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que refiere que *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*³; hasta el Convenio 102 sobre la Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo de 1952, y diversos numerales de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, y del Protocolo de San Salvador de 1988. En cuanto al derecho interno, el derecho humano a la seguridad social lo encontramos en los artículos primero, 123

¹ Docente investigador de la Unidad Académica de Derecho de Universidad Autónoma de Zacatecas
Abril de 2024.

² Briceño Ruiz, Alberto (2015) “Derecho de la Seguridad Social”, Oxford (2ª Ed) México, p4.

³ Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [consulta: 25 de marzo de 2024]

apartado A fracciones XII, XIV, y XXIX, y 123 apartado B fracciones XI, XIII, XIII bis y XIV, todos de nuestra constitución política y que se encuentran reglamentados en distintas leyes de seguridad social. Asimismo, es importante solamente mencionar a las principales instituciones publicas encargadas de brindar servicios y prestaciones de seguridad social y ejecutar sus leyes: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México (ISSFAM), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaria de Salud, Comisión Federal de Electricidad (CFE), instituciones estatales de seguridad social y algunas universidades públicas⁴.

Pero ¿Qué es la seguridad social? Señalaremos algunas concepciones y formularemos la propia. Miguel Ángel Cordini, la define como un “conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas y las instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales”⁵. Por su parte Dino Jarach estima que la seguridad social es el “conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a toda persona, cuando la interrupción o perdida de su capacidad o de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios”⁶. En otra arista Miguel García Cruz sostiene que “el objeto de la seguridad social es prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida para satisfacer las necesidades del individuo, lo cual es vital para él, y al mismo tiempo, esencial a la estructura de la colectividad”⁷. Finalmente, Alberto Briseño Ruiz afirma que “la seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones

⁴ V. Gr. Nuestra Universidad Autónoma de Zacatecas que en sus contratos colectivos de trabajo contempla beneficios extralegales para los agremiados en materia de pensiones, asistencias médicas, etc.

⁵ Cordini Miguel Ángel (1966), “Derecho de la Seguridad Social”, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, p.9

⁶ Jarach, Dino (1944), “Problemas económico -financieros de la seguridad social”, Depalma, Buenos Aires, p.196

⁷ García Cruz, Miguel (1955), “la seguridad social: bases, evolución, importancia económica, social y política” Instituto Mexicano del Seguro Social, México, p.30

que protegen a todas las personas contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y las previene, a fin de permitir su bienestar mediante la superación de los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural”⁸. Enseguida proponemos nuestra definición.

En base a lo señalado en los párrafos anteriores, podemos considerar que la seguridad social es el derecho humano que comprende un conjunto de prestaciones económicas, sociales, culturales y médicas en beneficio de los trabajadores para hacer frente a los principales riesgos a que se exponen: la enfermedad, la muerte, los de trabajo, la cesantía, la vejez, el retiro, la falta de vivienda, la invalidez y la imposibilidad de cuidar niños en lactancia y maternidad; para garantizar su tranquilidad y bienestar. Es, en principio y por bilateralidad, una obligación ineludible del Estado y concomitantemente contributiva para los trabajadores y empleadores.

Desde el punto de vista jurídico, lo correcto es nominarlo derecho de seguridad social. Siendo así, a nuestra definición agreguemos que la seguridad social también comprende un conjunto de normas jurídicas y de instituciones necesarias para cumplir sus fines. Sus normas e instituciones son de derecho público y social.

Retomando de nuestra definición, las consecuencias de los riesgos de enfermedades, cesantía y retiro representan los grandes retos de la seguridad social de este siglo en nuestro país. Concretamente, la salud y las pensiones. Por lo que abordaremos solamente el tema de las pensiones.

¿Qué es una pensión?. Partamos de la raíz etimológica de la palabra. El término “pensión” procede de *pensio* en latín, donde significaba “pago”; y derivó a su vez del verbo *pendere*: “pesar”. Se relacionaba con “*pendere*” porque evoca la acción de colgar algo en la romana para medir su valor.⁹ Por su parte la Real Academia de la Lengua Española en su diccionario de nuestra lengua brinda ocho acepciones, de

⁸ Briseño Ruiz, Alberto, Op. Cit. p.13.

⁹ Grijelmo Álex (2014), “El significado de “pensión” se estira y estira”, El País. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2014/09/12/opinion/1410523143_503500.html (consultado el 02 de abril de 2024)

las cuales nos interesa la primera: “cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad”¹⁰. También, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, con mayor tino, la define como la “suma de dinero que el Estado abona periódicamente a una persona una vez acaecido el hecho causante previsto en la ley, habiéndose cumplido previamente los requisitos que dan derecho a aquella”¹¹, y señalo con mayor tino porque condiciona el pago de pensión al cumplimiento de requisitos, como debe ser.

Por su parte, autores como Barajas Montes de Oca quien refiere que el término pensión “se apoya en un elemental concepto laboral del derecho al otorgar una prestación compensatoria a regir en el ocaso de la vida y cuya denominación no interesa para el objetivo que se persiga, a efecto de atender la necesidad del disfrute de una sobrevivencia decorosa cuando se han perdido las facultades para el desempeño de una labor activa durante un periodo de mayor o menor intensidad de la existencia de ese ser llamado trabajador”¹² y que es, a su vez, el derecho del trabajador a obtener una compensación económica por el resto de su vida, proveniente del número de años durante los cuales haya prestado servicios a uno o a varios patrones o empleadores. Por esta razón, independientemente del origen de la prestación, ésta tiene un carácter jurídico que universalmente ha sido aceptado y respetado como consecuencia de la realidad social que vivimos”¹³.

En concepción personal y considerando elementos de la definiciones anteriores podemos decir, en *lato sensu*, que una pensión es una retribución determinada en cantidad fija o variable, efectuada periódicamente a una persona por encontrarse en un supuesto legal, convencional o jurisdiccional que la origina. En *estricto sensu*, es decir, atendiendo al derecho de seguridad social, una pensión es una prestación

¹⁰ Diccionario de la Real Academia de la lengua Española (2023) disponible en: <https://dle.rae.es/pensi%C3%B3n> (consultado el 02 de abril de 2024)

¹¹ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española (2023), disponible en <https://dpej.rae.es/lema/pensi%C3%B3n> (consultado el 02 de abril de 2024)

¹² Barajas Montes de Oca, Santiago (2001), Derechos del Pensionado y del Jubilado, Serie Nuestros Derechos, UNAM,p.20

¹³ Idem, p.21

económica pagada periódicamente al trabajador, pensionado o sus deudos cuando se ubican en los supuestos respectivos de las leyes de seguridad social y cubran los requisitos en ellas establecidos. Esta prestación económica tiene por objeto proteger a los trabajadores y sustituir su salario cuando sufren los siguientes riesgos: cesantía, retiro, vejez, accidentes y enfermedades laborales, la invalidez y la muerte.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a la pensión como el monto de dinero que recibe el trabajador o su familia al término de su vida laboral, en caso de invalidez, incapacidad o muerte.¹⁴

Podemos clasificar las pensiones de la siguiente manera:

- I. **Pensiones contributivas o de seguridad social.** Son las que derivan de un sistema de seguridad social. En ellas, el trabajador aporta de manera parcial o total los recursos con que cubrirá en el futuro su pensión¹⁵. Aunado a las aportaciones del trabajador, también en nuestro país contribuyen los patrones y el gobierno para que sea posible su viabilidad financiera. Se trata pues, de un esquema contributivo tripartito que puede funcionar en alguno de los siguientes sistemas pensionarios:

- A. Sistema de Reparto. También llamado de beneficio definido. Es aquel donde las pensiones de los trabajadores que han llegado al final de su vida laboral son pagadas en su totalidad por el gobierno a través de alguna institución de seguridad social. Las contribuciones individuales se administran en una bolsa social cuyos fondos se utilizan para el reparto de las pensiones de los trabajadores en su retiro.¹⁶

En este sistema pensionario quien tramita, procesa y paga las pensiones es el gobierno a través de sus instituciones de seguridad

¹⁴ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (2022) “Las Pensiones y las Finanzas Públicas en México, 1997 – 2030”, Ciudad de México, p.8

¹⁵ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (2022), Op. Cit. P. 19.

¹⁶ Idem. p. 21

social. Los factores que se consideran para asignar los beneficios pensionarios solamente son la edad del trabajador, el tiempo cotizado y, en algunos casos, el género.¹⁷

B. Sistema de Cuentas Individuales. El gobierno federal bajo el pretexto de disminuir la carga financiera que representa el pago de pensiones del sistema de reparto, implementó, emulando al sistema chileno de 1981, el sistema de cuentas individuales en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y vigente a partir del primero de julio de 1997. Consiste en el tránsito a un esquema donde los trabajadores depositan sus cuotas de seguridad social y son administradas por entes privados que invierten estos recursos con la finalidad de obtener el mayor rendimiento posible y que sirva como base de la pensión del trabajador beneficiario al momento de su retiro.¹⁸

En este sistema, los beneficios se asignan en función de la edad, el tiempo cotizado y el saldo que tenga el trabajador en su cuenta individual. Los beneficios se encuentran capitalizados ya que los beneficios pensionarios se adquieren al contratar rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia. Las pensiones pierden su esencia social¹⁹.

Es importante mencionar, también que en este sistema, a notable diferencia del de reparto, participan diversos organismos: las propias instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE), las Administradoras de

¹⁷ Como en el caso de las pensiones del ISSSTE donde las mujeres necesitan tener menos edad que los hombres para acceder a una pensión por jubilación.

¹⁸ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (2022), Op. Cit.p.14.

¹⁹ La renta vitalicia, en los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sustituye a la pensión. La pensión deja de tener su esencia social para convertirse en un instrumento de derecho privado, mediante el cual el trabajador contrata dicha renta con una aseguradora para que le sea pagada periódicamente.

Fondos para el Retiro (AFORES), las Aseguradoras privadas (Banorte, Bancomer, Profuturo, etc), la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSH). Mas adelante abordaremos más sobre este sistema y el gran riesgo que conlleva para los trabajadores.

- II. **No contributivas.** Son de carácter asistencial sin necesidad de que el beneficiario haya cotizado a la seguridad social. Son pagadas en su totalidad con recursos públicos. V.gr., las pensiones a personas adultas mayores a la luz del artículo 4° párrafo décimo quinto de nuestra Constitución Política: *“Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión **no contributiva** en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.”*²⁰ Con esta adición al cuarto constitucional se universalizó el derecho a esta pensión no contributiva, a la que tienen derecho todas las personas adultas mayores cumpliendo 65 años de edad, incluso, aunque tengan una pensión contributiva de seguridad social. Es así como en 2021 el padrón de derechohabientes de esta pensión, creció a más de 10 millones de personas adultas mayores que ya la cobran²¹

- III. **Contractuales.** Las que no derivan de un sistema de seguridad social ni son financiadas total o parcialmente por el Estado, sino que nacen de la voluntad de las partes en un contrato colectivo de trabajo. Es una prestación laboral contractual extralegal en beneficio de los sindicalizados para aumentar sus ingresos en el retiro. Podemos citar como ejemplos las sobreprimas

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consultado el 06 de abril de 2024)

²¹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (2022), Op. Cit.p.35.

pensionarias del Contrato Colectivo de los Trabajadores del IMSS, así como varios de universidades públicas²².

- IV. **Judiciales.** Son las ordenadas por un juez o convenidas por las partes en algún juicio. Pueden ser alimenticias, resarcitorias o compensatorias. Los únicos sujetos obligados a pagarlas son los deudores pensionarios en favor de los acreedores.

Analizaremos pues, las pensiones contributivas o de seguridad social, mismas que se clasifican de la siguiente manera en los tres principales institutos de seguridad social de México.

- **Directas.** Son las que, cumpliendo los requisitos de ley, se conceden a los trabajadores que cotizan una institución de seguridad social. Las disfruta en vida.
- **Indirectas, derivadas o de sobrevivencia.** Son las que se originan ante la muerte del trabajador asegurado o de un pensionado.

Enseguida proponemos el siguiente cuadro que contiene los beneficios pensionarios de seguridad de las tres principales instituciones de seguridad social de nuestro país:

PENSIONES DEL ISSFAM	
DIRECTAS	
<ul style="list-style-type: none">• Haber de retiro por años en activo y edad• Haber de retiro por incapacidad en activo• Haber de retiro por incapacidad fuera de servicio• Haber retiro por enfermedad	
INDIRECTAS O DERIVADAS POR MUERTE O DESAPARICIÓN DE MILITAR	

²² V.gr. El contrato colectivo de los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad Autónoma de Zacatecas al contemplar la jubilación dinámica y la integración del salario antes del retiro.

- Pensión por viudez
- Pensión por concubinato
- Pensión por orfandad
- Pensión por ascendencia
- Pensión por hermandad²³

PENSIONES DEL ISSSTE
RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DECIMO TRANSITORIO²⁴
DIRECTAS <ul style="list-style-type: none">• Por edad y tiempo de servicios• Jubilación• Retiro por edad y tiempo de servicios• Invalidez• Cesantía en edad avanzada (vejez)• Incapacidad parcial permanente• Incapacidad total
INDIRECTAS POR MUERTE DEL TRABAJADOR, DEL PENSIONADO O POR DESAPARICIÓN DEL PENSIONADO. <ul style="list-style-type: none">• Viudez• Viudez y orfandad• Orfandad• Concubinato• Concubinato y orfandad• Ascendencia
POR EL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES
DIRECTAS <ul style="list-style-type: none">• Seguro de retiro• Seguro de cesantía en edad avanzada• Seguro de vejez• Pensión por invalidez

²³ El sistema pensionario del ISSFAM es el único que contempla la pensión por hermandad.

²⁴ En el ISSSTE existen dos sistemas pensionarios que funcionan simultáneamente: el sistema de reparto o también llamado DECIMO TRANSITORIO en alusión al correlativo de la Ley del ISSSTE Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007; y el sistema de cuentas individuales contemplado en su totalidad en el contenido de la ley vigente.

<ul style="list-style-type: none"> • Por incapacidad permanente parcial • Por incapacidad total
<p>INDIRECTAS POR MUERTE DEL TRABAJADOR, DEL PENSIONADO O POR DESAPARICIÓN DEL PENSIONADO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Viudez • Viudez y orfandad • Orfandad • Concubinato • Concubinato y orfandad • Ascendencia

PENSIONES DEL IMSS
LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973²⁵
<p>DIRECTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pensión de cesantía en edad avanzada • Pensión de vejez • Incapacidad permanente parcial • Incapacidad total • Pensión por invalidez
<p>DERIVADAS POR MUERTE DE TRABAJADOR O PENSIONADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Viudez • Viudez y orfandad • Orfandad • Concubinato • Concubinato y orfandad • Ascendencia
LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997
<p>DIRECTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pensión de cesantía en edad avanzada • Pensión de vejez • Incapacidad permanente parcial • Incapacidad total

²⁵ En el IMSS , al igual que el ISSSTE, aunque diez años antes, coexisten el sistema de reparto con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley del Seguro Social el 12 de marzo de 1973; con el sistema de cuentas individuales contemplado en la Ley del Seguro Social publicada oficialmente el 21 de diciembre de 1995 y vigente a partir del 01 de julio de. De este modo existen tres tipos de asegurados: los de la Ley 1973, los de la generación de la transición (los asegurados con alta del 21 de diciembre de 1995 hasta el 30 de junio de 1997) y los de la “generación afore” (todo trabajador asegurado por primera vez a partir del 01 de julio de 2007).

- Pensión por invalidez
- Pensión por retiro.

DERIVADAS

- Viudez
- Viudez y orfandad
- Orfandad
- Concubinato
- Concubinato y orfandad
- Ascendencia

Entonces tenemos que existen distintos tipos de pensiones contributivas en los tres principales institutos de seguridad social de México. Exceptuando al ISSFAM, en el ISSSTE y en el IMSS coexisten el sistema de reparto y el de cuentas individuales. Dicha coexistencia, representa serios problemas para el financiamiento de las pensiones, así como tremendas desigualdades para los asegurados atendiendo a su régimen pensionario.

Por un lado, el gobierno mexicano adoptó el sistema pensionario de cuentas individuales chileno para implementarlo en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, vigente a partir del 01 de julio de 1997 y 10 años más tarde para en el ISSSTE con su nueva y vigente ley a partir del 01 de abril de 2007.

Estas se aprobaron sin un análisis sereno y responsable de sus implicaciones económicas, jurídicas, sociales y políticas, su costo fiscal, e incluso, sin una evaluación de sus posibles fortalezas y verdaderas debilidades. Los asegurados padecerán sus efectos en el corto, mediano y largo plazos. No se trata de reformas sociales sino de una contrarreforma social porque no tuvo como eje rector mejorar las condiciones de salud, económicas y sociales de los trabajadores, jubilados, pensionados y sus familiares, sino trasladar actividades y prestaciones “rentables” del sistema público de seguridad social al sector privado financiero y de servicios médicos ²⁶. En tal sentido se coloca en el falso dilema de menos Estado, más mercado.

²⁶ Briseño Ruiz, Alberto, Op. Cit. p. 55

Dada su naturaleza, las reformas a los sistemas pensionarios no pueden ser consideradas como un mecanismo para coadyuvar, mediante la ampliación de la cobertura de la seguridad social, a resolver los problemas de desigualdad e inequidad que padecen millones de mexicanos excluidos, problemas que se han agravado y profundizado en las últimas dos décadas y sólo los han contenido las válvulas de escape de la migración, las remesas y el empleo informal. En este contexto, el propio Congreso de la Unión pasó por alto uno de sus acuerdos fundamentales para la reforma del Estado mexicano: la discusión y consenso de un nuevo pacto social que debería surgir del debate de las garantías sociales. En su caso, si este proceso es serio y va a fondo no se concretan nuevas reformas a los sistemas de pensiones actuales, convocando a un amplio debate nacional que permita arribar a un acuerdo social para edificar una nueva seguridad social acorde con sus principios fundacionales y la realidad económica y social del país y, lo más importante con miras al largo plazo en pro de los jóvenes y sus descendientes.

Estas reformas fueron realizadas por el legislador bajo premisa y justificación del incremento exponencial del gasto pensionario, buscando sustituir en el corto, mediano y largo plazo el sistema de reparto por el de cuentas individuales que, aunque siga siendo contributivo, busca que el trabajador financie al final de su vida laboral su pensión y, además, ahorre para acceder a mejores beneficios. Todo, con la finalidad de disminuir al máximo posible en el presupuesto de egresos de la federación el pago de pensiones por el sistema de reparto. Sin embargo, la proyección del gobierno no es alentadora.

Como datos se estima que el comportamiento de las pensiones de reparto irá al alza hasta mediados de la década de 2030, por lo que representará un reto fiscal importante. Sobre esta línea, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) calculó que alrededor del 2035 se pensionarán las últimas personas de la generación de transición, lo que indica que este tipo de gasto seguirá aumentando hasta entonces. Asimismo, con datos que ha publicado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (provenientes de diversas fuentes) coinciden con lo expuesto por

la ASF, en el sentido de que 2030 será la década más problemática para el país en lo que se refiere a la sostenibilidad de sus sistemas de pensiones, cuando el déficit presupuestario del mecanismo de trabajadores jubilados provenientes del sector privado alcance hasta el 1.4 por ciento del PIB; luego, descenderá a cero en el 2070 cuando ya no haya trabajadores en transición.²⁷

Respecto al gasto pensionario en México, es importante conocer algunos datos proporcionados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), así como del Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

CEPAL²⁸

Gasto público en pensiones contributivas como porcentaje del PIB, por institución

Año	Pemex	CFE	ISSFAM	IMSS	LyFC, FERRONALES y SHCP	ISSSTE	Total
2000	0,05	0,04	0,01	0,91	0,16	0,26	1,44
2001	0,06	0,05	0,01	0,98	0,17	0,29	1,57
2002	0,14	0,05	0,01	0,86	0,07	0,33	1,46
2003	0,22	0,06	0,01	0,84	0,07	0,40	1,61
2004	0,03	0,06	0,01	0,91	0,08	0,37	1,45
2005	0,15	0,07	0,01	0,89	0,08	0,43	1,64
2006	0,16	0,08	0,01	0,91	0,08	0,44	1,69
2007	0,21	0,08	0,01	0,95	0,09	0,46	1,81
2008	0,15	0,09	0,01	1,01	0,09	0,52	1,86
2009	0,17	0,11	0,02	1,17	0,06	0,63	2,16
2010	0,19	0,11	0,02	1,23	0,10	0,69	2,33
2011	0,20	0,12	0,02	1,25	0,12	0,70	2,41
2012	0,20	0,13	0,02	1,30	0,12	0,72	2,48
2013	0,20	0,14	0,02	1,40	0,12	0,75	2,63
2014	0,22	0,16	0,02	1,44	0,11	0,80	2,75
2015	0,27	0,17	0,02	1,51	0,11	0,84	2,92
2016	0,28	0,17	0,02	1,52	0,10	0,86	2,96
2017	0,24	0,16	0,02	1,58	0,10	0,86	2,96

²⁷ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (2022) “Las Pensiones y las Finanzas Públicas en México, 1997 – 2030”, Ciudad de México, p.25

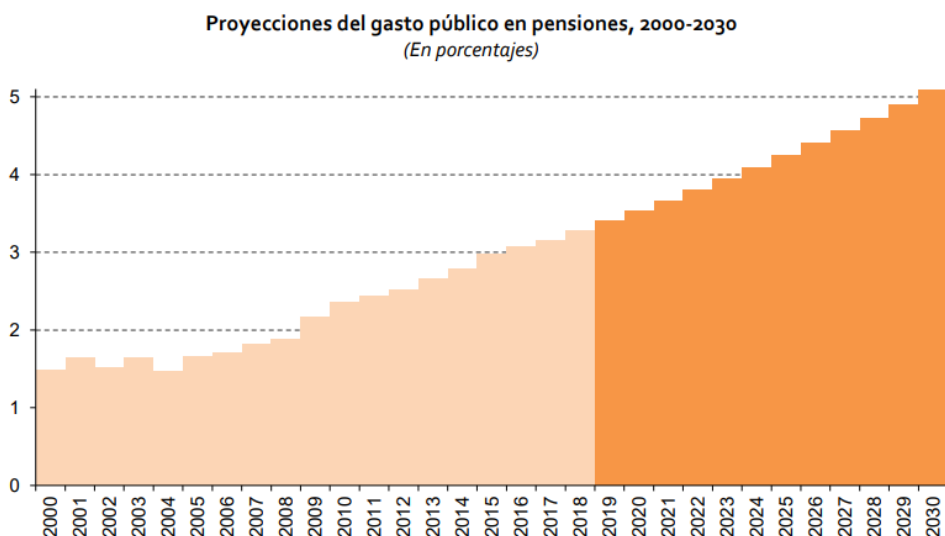
²⁸ Villarreal Héctor ,y Macías Alejandra (2020) , “El Sistema de Pensiones en México”, Serie Macroeconomía del Desarrollo, Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la, ONU, pp. 36, 42, 56

Gasto público total en pensiones
 (En porcentaje del PIB)

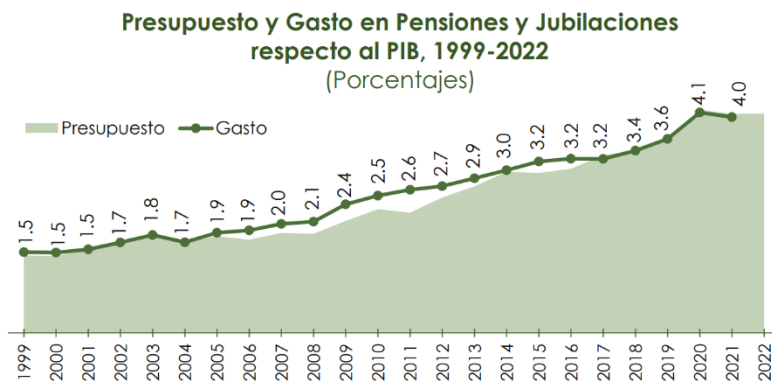
Año	Porcentaje del PIB
2000	1,44
2001	1,57
2002	1,46
2003	1,61
2004	1,45
2005	1,64
2006	1,69
2007	1,86
2008	1,94
2009	2,26
2010	2,43
2011	2,50
2012	2,60
2013	2,78
2014	2,96
2015	3,14
2016	3,16
2017	3,12

Gasto público total desagregado en pensiones, en moneda corriente
 (En millones de pesos)

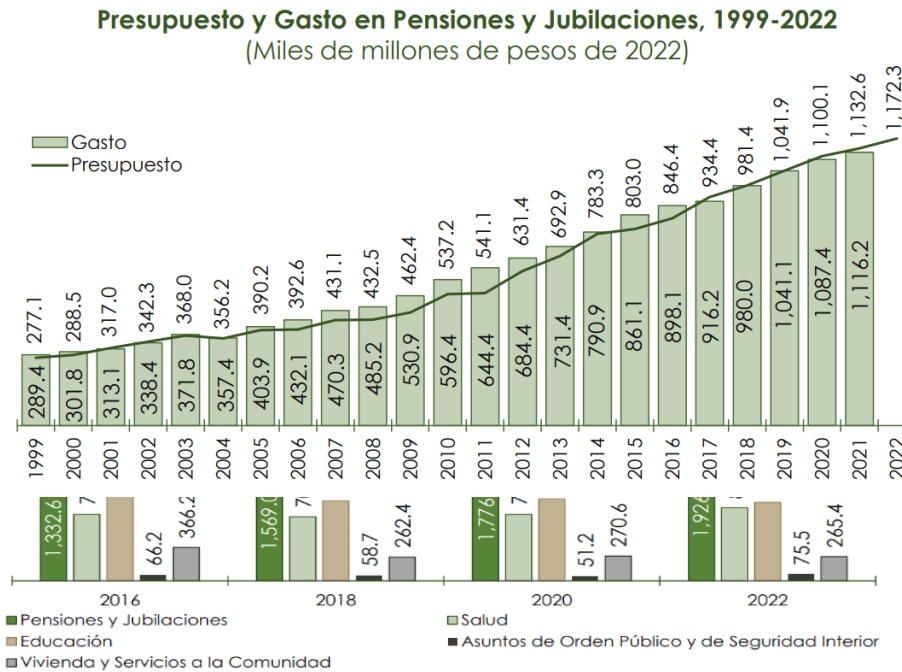
Año	Pensión contributiva	Pensión no contributiva	Total
2000	96 071,11	-	96 071,11
2001	110 926,84	-	110 926,84
2002	108 719,44	-	108 719,44
2003	126 972,94	-	126 972,94
2004	128 032,19	-	128 032,19
2005	156 734,93	-	156 734,93
2006	179 376,87	-	179 376,87
2007	208 004,05	6 000,54	214 004,59
2008	230 122,40	9 536,68	239 659,08
2009	262 720,03	12 406,86	275 126,93
2010	312 054,12	12 922,70	324 976,82
2011	353 854,34	12 972,30	366 826,64
2012	393 042,87	17 692,65	410 735,57
2013	428 886,92	24 324,26	453 211,22
2014	481 082,62	36 477,89	517 560,52
2015	541 727,49	39 707,22	581 434,69
2016	595 605,56	38 846,26	634 451,86
2017	648 011,81	36 910,80	684 922,61



**CENTRO DE ESTUDIOS DE FINANZAS PÚBLICAS DE LA CÁMARA DE
 DIPUTADOS.²⁹**



²⁹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (2022), Op. Cit. pp. 60,66,72.



Es cuantitativamente evidente que el gasto pensionario irá incrementándose en los próximos años, esto en razón a distintos factores:

1. Son más los trabajadores que se encuentran en el sistema de reparto.
2. La esperanza de vida se irá incrementando. Como dato tenemos que la esperanza de vida en el año 2022 es de 72 años para los hombres y 78 para las mujeres.³⁰ Para el 2070 la esperanza de vida será de 86.4 años para las mujeres y de 79.9 años para los hombres³¹.
3. Al fallecer el pensionado de reparto no termina el pago de pensión, sino que se transmite a los deudos quienes también vivirán más.

³⁰ INEGI, disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx> (consultado el 30 de abril de 2024)

³¹ CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, disponible en <https://www.gob.mx/conapo/articulos/proyecciones-demograficas-la-esperanza-de-vida-pese-al-impacto-de-la-pandemia-por-covid-se-recupero-desde-2022> (consultado el 30 de abril de 2024)

4. El incremento de todas las pensiones de los sistemas pensionarios es el mismo que el Índice Nacional de Precios. A mayor inflación mayor incremento y, por tanto, mayor el gasto.
5. Las aportaciones de los trabajadores en activo no son suficientes para dar sostenibilidad financiera a las pensiones de reparto. Esto en razón que la tasa de cotización promedio en México es del 6.50 % del sueldo cotizable, siendo la segunda más baja de Latinoamérica, solo después de Costa Rica³².
6. Para que el Estado pueda pagar las pensiones, es necesario usar otros ingresos fiscales distintos a las aportaciones de seguridad social.

Aunado al problema del gasto pensionario que representa el sistema de reparto, tenemos los problemas que derivan del sistema de cuentas individuales para los trabajadores de la generación AFORE:

1. Los beneficios son indefinidos.
2. Los beneficios pensionarios están directamente proporcionados a los recursos que tenga el trabajador en su cuenta individual.
3. Si el trabajador no cuenta con los recursos suficientes, difícilmente podrá adquirir un seguro de renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia. En cambio, el Estado le proporcionara la raquílica pensión garantizada cuyo monto no garantiza una vejez digna.
4. Las tasas de cotización de trabajadores y de patrones son demasiado bajas para lograr la adquisición de los seguros mencionados.
5. Existen desigualdades notorias respecto de los beneficios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del sistema de reparto.
6. Si el sistema de pensiones por cuentas individuales no se reforma, la consecuencia inmediata será el empobrecimiento y disminución del poder adquisitivo de la población envejecida. La Ley del Seguro Social necesariamente se tuvo que reformar mediante decreto publicado el 16 de diciembre de 2020 para que los asegurados de la transición y de cuentas

³² Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (2022), Op. Cit. p. 48

individuales pudieran alcanzar una pensión. Para tal efecto se disminuyó el número de semanas cotizadas para alcanzarla empezando en 750 para llegar a 1000 semanas cotizadas. La Ley del ISSSTE sigue sin reformarse. Sin embargo, no es suficiente.

Por otro lado y como lo hemos mencionado, en el nuevo sistema de pensiones por cuentas individuales, existe una desigualdad en cuanto a las prestaciones a que tienen derecho los pensionados en el retiro respecto del régimen anterior. Pongamos como ejemplo el caso de los asegurados del ISSSTE donde simultáneamente hay asegurados del artículo décimo transitorio y los de cuentas individuales.

Los pensionados del sistema de reparto tienen derecho a lo siguiente:

- Su pensión mensual
- Bono de despensa a razón de 100 pesos mensuales.
- Bono de previsión social de 120 pesos mensuales.
- Aguinaldo de 40 días.
- Ajuste a calendario por los días 31 del año.
- Posibilidad de crédito de vivienda.
- Seguro de vida institucional cuando fallezcan. A los beneficiarios les pagan 18 meses del importe de la pensión. Por este seguro al pensionado le descuentan tan solo el 0.7% de su pensión.
- Servicio médico.
- Préstamos personales.
- Ayuda para gastos de funeral cuando fallezcan a razón de 120 días de pensión.

En cambio a los pensionados por el sistema de cuentas individuales solamente les corresponde:

- Renta vitalicia o pensión mensual (si es que alcanzaron a comprarla con los recursos de su cuenta individual)
- Ayuda para gastos de defunción.
- Servicio médico.
- Préstamos personales.

Desgraciadamente no cuentan con el importante seguro de vida institucional que resulta una cantidad considerable para los beneficiarios que por lo regular son los hijos y cónyuges. No tienen derecho a los bonos de despensa y previsión

sociales. Tampoco tienen derecho a aguinaldo. El sistema de cuentas individuales es miserable y poco garantista. Además, no olvidemos que las aportaciones del trabajador para el seguro de retiro, cesantía y vez, se hacen única y exclusivamente a razón del 6.125 % en base al sueldo de cotización. Difícilmente las pensiones serán alcanzables para las nuevas generaciones y las venideras.

Finalmente, concluimos que el modelo de cuentas individuales no garantiza el derecho humano a la vejez digna. Es tremendamente desigual frente al sistema de reparto.

El sistema de cuentas individuales es incierto y no garantiza un retiro digno y decoroso. Cada vez son menos los derechos y prestaciones a las que tienen y tendrán derecho los trabajadores.

También se ha determinado que el marco jurídico que regula el retiro es confuso, complejo, soviético, y nada entendible para la población (de por sí desinteresada en el tema). Las modificaciones a las leyes de seguridad social en nuestro país han sido en perjuicio de los trabajadores y sus familias. Las reformas han soslayado la situación y problemática del sistema de seguridad social sin la consideración de aspectos fundamentales para trazar una ruta o estrategias de transformaciones integrales, sólidas y consistentes con las bases y principios del derecho de seguridad social (integralidad, universalidad, redistribución, solidaridad).

Hemos concluido también que los trabajadores que ya se encuentran cotizando bajo el amparo, si es que debe decirse así, de las leyes de seguridad social vigentes difícilmente podrán en el futuro acceder a una pensión por retiro, cesantía o vejez. Esto en razón que las cuotas y aportaciones que por este rubro se transfieren a sus cuentas individuales no son suficientes por las bajas tasas de cotización para garantizar ese derecho.

El panorama es muy complicado y nada alentador, sobre todo para los jóvenes y las nuevas generaciones. Otro grave problema es el total desconocimiento de este sector en la materia. Los jóvenes, no se interesan en la

materia, desgraciadamente el tema mercadológico y la globalización hacen que se preocupen por una serie de banalidades, más que su futuro. Si las proyecciones del Fondo de Pensiones del ISSSTE se hubieran realizado tomando en cuenta la corrección del conjunto de variables estructurales e institucionales que afectan el sistema, como el bajo nivel real de los salarios y la baja cobertura, habrían dado lugar a otros escenarios y otras opciones de reforma. Tampoco fueron consideradas otras opciones de reforma a la luz de la experiencia internacional y de la propia realidad económica y social de nuestro país

El nuevo sistema de pensiones y el esquema de transición generan un trato desigual de derechos entre la actual generación de trabajadores en activo y entre trabajadores y trabajadoras; establecen condiciones más rígidas para el disfrute de las pensiones (incrementos de edades y cuotas); y generan incertidumbre jurídica sobre derechos y prestaciones previstos por la ley que se el sistema de reparto.

También este sistema representa para las afores y las instituciones de seguros de pensión un negocio redondo e ilimitado en el tiempo, se prolonga con el cobro de comisiones durante toda la vida laboral activa de los trabajadores y durante su fase de pensionados.

El principal reto de la seguridad social es que deje de ser social, que se privatice. Por lo que el tema pensionario, es, sin dudas, uno de los grandes problemas públicos del siglo XXI en México.

